

REFORMA AL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

El Consejo Universitario en sesión del 11 de septiembre de 1986, acordó modificar los artículos 61, 62 y 88, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61.- El personal académico de carrera, de medio tiempo y de tiempo completo tiene la obligación de desempeñar labores docentes y de investigación, según la distribución de tiempo que haga el consejo técnico correspondiente, conforme a los siguientes límites: para impartir clases o desarrollar labores de tutoría.

a) A nivel profesional y de posgrado:

1. Los investigadores, un mínimo de tres horas o las que correspondan a una asignatura y un máximo de seis horas semanales, o bien las que se asignen a labores de tutoría.
2. Los profesores titulares un mínimo de seis horas o las que correspondan a dos asignaturas y un máximo de doce horas por semana, y las que se asignen a labores de tutoría.
3. Los profesores asociados un mínimo de nueve horas o las que correspondan a tres asignaturas y un máximo de diez y ocho horas semanales, y las que se asignen a labores de tutoría.

b) ...

Los límites...

Artículo 62.- El consejo interno respectivo, de común acuerdo con los directores de las facultades o escuelas correspondientes, podrá eximir a los investigadores de impartir clases o de desempeñar labores de tutoría por un tiempo determinado, siempre que exista causa que lo justifique.

*

Reformas al Estatuto del Personal Académico, del 28 de junio de 1974, que aparece en la página (1256). Texto actual.

*

Artículo 88.- Los Centros de Extensión Universitaria y las siguientes dependencias podrán contar con los servicios del personal académico:... Coordinación General de Estudios de Posgrado.

En cada una de ellas habrá un consejo asesor y una comisión dictaminadora...

*

Reforma a la modificación del Estatuto del Personal Académico, del 14 de abril de 1983, que aparece en la página (1437). Texto actual.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 22 de septiembre de 1986.